

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL AGUASCALIENTES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-185/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

Ciudad de México, a, 27 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de julio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico, específicamente para la partida 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de julio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] exhibió el Dictamen ofrecido en el capítulo de pruebas de su escrito inicial, con el cual pretende acreditar que las funcionalidades ofrecidas en el equipo médico ofertado cumple cabalmente con las características solicitadas; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/3603/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, tuvo por exhibido el dictamen que refiere la inconforme.-----

- 3.- Por oficio número 018001150100/2189/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3314/2017, de fecha 13 de julio de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación número LA-019GYR032-E86-2017, específicamente de la partida 10, sí causa perjuicio al interés social toda vez que llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición del equipo médico necesario para dar inicio a las actividades del Hospital General de Zona número 03, en Aguascalientes, mismo que resulta indispensable para dar atención oportuna en cuanto a los tratamiento médicos y cirugías a los derechohabientes en dicha delegación, sin la cual se podría prolongar el tiempo de estancia en otras unidades médicas e incluso posibles secuelas postraumáticas, siendo de vital importancia el contar con estos equipos; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/3619/2017, de fecha 08 de agosto de 2017, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-E86-2017, y de los actos que de él deriven, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 4.- Por oficio número 018001150100/2189/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3314/2017, de fecha 13 de julio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3618/2017, de fecha 08 de agosto de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.- Por oficio número 018001150100/2252/2017, de fecha 07 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 0641/30.15/3314/2017, de fecha 13 de julio de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 3 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III, VII y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] señaladas en sus escritos sin fecha; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 07 de agosto de 2017.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4720/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, se puso a la vista de las empresas [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad, y GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 23 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/4720/2017, de fecha 17 de octubre del 2017, desahogó sus alegatos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual fue transcrita con antelación.-----
- 10.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/4720/2017, de fecha 17 de octubre del 2017, desahogó sus alegatos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual fue transcrita con antelación.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR032-E86-2017, de fecha 29 de junio de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----

Que se desecha su propuesta por las razones siguientes: "... por lo que respecta al punto 2.10.18 densidad ósea, ofrece solamente análisis de minerales; que los puntos 2.10.21 y 2.10.22 se referencian en el mismo punto del catálogo como si fueran la misma característica, sin embargo son independientes en la ficha técnica y en el documento denominado modificación al Registro Sanitario no se especifica la cantidad de 16 cortes ni se señala en la denominación distintiva la marca comercial y/o modelo que le asigne el fabricante al dispositivo médico (SIC).-----

Que en relación con la causal de desechamiento respecto del punto 2.10.18, aunque la "densidad ósea" y "análisis de minerales", no sean lo mismo, su función sí lo es; en relación con los puntos 2.10.21 y 2.10.22 contrario a lo señalado por la convocante, ambas características se refieren a la misma función; en cuanto a las especificaciones señaladas para el Registro Sanitario, es de mencionar que las mismas se encuentran contenidas en el catálogo y cédula técnica de su representada, razón por la cual no afecta la solvencia de su propuesta, lo anterior en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Que el acto de fallo de fecha 29 de junio de 2017, se emitió existiendo error en el motivo de desechamiento, por tanto, adolece de una debida fundamentación y motivación legal, toda vez que para el punto 2.10.18, se requirió "densidad ósea", y su mandante ofertó "análisis mineral óseo", sin embargo aunque no se especifica la descripción tal y como lo estableció la convocante, la funcionalidad es la misma. Esto es, la densidad ósea se refiere a la cantidad de material mineral, generalmente fósforo o calcio por unidad de área en los huesos, por lo que es exactamente la funcionalidad del equipo ofertado con la descripción de "análisis de mineral óseo", cuya finalidad es precisamente medir la cantidad de calcio y otros tipos de minerales presentes en un área de hueso.-----

Que respecto al incumplimiento de los puntos 2.10.21 y 2.10.22, en el que se solicitó "Software para intervenciones guiadas por CT" y "Fluoro CT", la convocante determinó desechar su propuesta bajo el argumento que "se referencian en el mismo punto en el catálogo como si fuera la misma característica, sin embargo son independientes en la ficha técnica y no se identifica a cual punto se refiere", no obstante lo anterior, y contrario a lo que refiere la convocante, los puntos en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 5 -

comento no se trata de cosas distintas, pues precisamente por ello se referenciaron en el mismo punto del catálogo, esto es, la Fluoro CT permite en tiempo real visualizar el área que se desea examinar, siendo utilizado básicamente para hacer biopsias (intervenciones guiadas) por lo que es precisamente el software referido en el punto 2.10.21. -----

Que en lo concierne a los anteriores motivos de descalificación se enfatiza la indebida apreciación en que incurrió la convocante, toda vez que las características solicitadas son precisamente las aportadas por el equipo médico de [REDACTED] y por una falta de conocimiento en la materia, por parte del funcionario encargado de analizar las propuestas, se determinó desechar la misma; se afirma lo anterior, ya que cualquier médico encargado de realizar los análisis con el tomógrafo licitado, tiene conocimiento de que los términos de densidad ósea y el de análisis de minerales se refieren exactamente a lo mismo, ya que tienen la misma funcionalidad, esto es, conocer la cantidad de material mineral en los huesos; ocurre lo mismo con la descripción consistente en el software para intervenciones guiadas para CT y Fluoro CT; ambas tienen la misma funcionalidad, si se refiere a una, significa contemplar la otra. -----

NOTA I

Que por lo que respecta al documento denominado modificación al Registro Sanitario se establece que no se especificó la cantidad de 16 cortes ni la denominación distintiva de la marca comercial, sin embargo esa información puede ser advertida con los catálogos y la cédula de descripción del equipo médico, presentados junto con la propuesta de su mandante, por lo que no se afecta la solvencia de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que en la cédula técnica específicamente en la parte que establece el "nombre genérico" dice: TOMOGRAFIA COMPUTALIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES, estableciéndose además la marca: TOSHIBA y el modelo: AQUILION MULTI, lo mismo acontece con el catálogo que adjuntó su representada con su propuesta, de ahí que el acto de fallo carezca de la debida fundamentación y motivación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que el fallo referido se encuentra fundamentado en la Ley de la materia y fue emitido conforme a las disposiciones de la misma, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus formatos (FO-CON 13), las Poblaciones, así como el contenido de la convocatoria a la licitación que nos ocupa; su contenido cumple con los extremos del artículo 37 de la Ley Reglamentaria, al contener los elementos ahí señalados. -----

Que en el Acto de la Junta de Aclaraciones la empresa inconforme propuso la eliminación de las características relativas a la Densidad Ósea, Software para Intervenciones guiadas por CT y Fluoro CT, lo cual no fue aceptado por la convocante, además el licitante no mencionó o planteó solicitud de aclaración alguna concerniente a que dichas características se refirieran a una misma función o fueran similares a las que realiza el equipo médico que pretendía ofertar, pues por el contrario, en sus planteamientos de aclaración se refiere en particular a cada tipo de estudios, lo que conlleva a presumir que los identificó como independientes. Además el inconforme no mencionó o planteó solicitud de aclaración alguna relacionada con las especificaciones solicitadas en el numeral II.1 Calidad de la convocatoria para el Registro Sanitario, ya que el documento a entregar debía acreditar fehacientemente que el equipo ofertado cumpliera con la descripción del Cuadro Básico, misma que fue proporcionada en el Anexo 1 de la Convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 6 -

Que la proposición del inconforme fue desechada en la partida impugnada, bajo dos motivos de desechamiento; uno de los motivos lo fue por incumplir con uno de los requisitos técnicos de Calidad establecidos por el área requirente de los bienes, al considerar la convocante que el documento presentado (*Modificación al Registro Sanitario*) no cumple con la totalidad de los puntos señalados en la convocatoria, para acreditar fehacientemente que el producto ofertado corresponde a lo solicitado y que por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato.

Que la deficiencia encontrada en su contenido, NO puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta del licitante, ya que no se trata de mera información, se trata de características técnicas fundamentales que debe contener el documento evaluado y que solamente puede ser solventado con información del propio documento, y el documento en sí mismo constituye un elemento que determina la solvencia de la proposición, puesto que con el mismo se garantiza que el producto descrito en la propuesta, corresponde al solicitado y contiene los elementos requeridos; y al no garantizarlo, la propuesta no puede ser considerada solvente, ni es posible adjudicar el contrato respectivo.

Que lo anterior, no implica que el producto ofertado no se encuentre avalado con el permiso de la autoridad sanitaria competente para su comercialización, lo que implica es, que ese producto en específico no cubre el requerimiento técnico determinado por el Instituto.

Que en los Registros Sanitarios de las empresas GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se aprecia que la manifestación hecha por ambos en su cédula de descripción técnica presentada en sus propuestas, en correlación con lo solicitado por la convocante en el anexo 1, establece el número de cortes del equipo médico propuesto, conforme a la marca y modelo ofertados, por lo que la convocante no puede ser discrecional en su evaluación de propuestas, conforme a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia ni adjudicar el contrato, sólo por que se trate del precio más bajo, cuando el requisito solicitado no fue acreditado cabalmente.

Que el segundo de los motivos de desechamiento, fue por no acreditar con sus catálogos, las especificaciones y características de la partida 10, señaladas en el Anexo 1 requerimiento de la convocatoria, específicamente los relativos a los puntos 2.10.18 Densidad Ósea, 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT y 2.10.22 Fluoro CT; ya que para la **densidad ósea** ofrece análisis mineral óseo, lo cual no equivale a la densidad ósea solicitada, toda vez que la densidad ósea, es una técnica que se usa para medir la densidad de un negativo expuesto a la luz también llamada absorciometría de rayos X de energía dual o DEXA. Generalmente se utiliza para diagnosticar osteoporosis, y para evaluar el riesgo de desarrollar fracturas en un individuo. La DEXA es simple, rápida y no es invasiva, en tanto que el mineral óseo, como su nombre lo indica sirve para conocer en general la presencia y/o tipo de minerales, es decir, permite realizar un análisis solo mediante sumatoria de la determinación de la abundancia absoluta/relativa de uno o varios minerales presentes en una muestra.

Que la función *Bone mineral analysis (CT-BIT)* (Que en idioma español se traduce como "Análisis mineral de hueso"), no corresponde al requerimiento técnico establecido por la convocante en el punto **2.10.18 Densintometría Ósea**, toda vez que el análisis mineral de hueso no mide la densidad, elemento necesario para determinar la pérdida de hueso; de lo anterior se deduce que el equipo que describe el catálogo del licitante inconforme, **no cumple con las funcionalidades mínimas requeridas por el Instituto y descritas en el Anexo 1**, lo cual lleva a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 7 -

concluir que el fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado y no media error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.-----

Que por lo que respecta al incumplimiento de los puntos **2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT** y **2.10.22 Fluoro CT**, se reitera, que las características que se establecen en dichos puntos, se refieren a funciones distintas, pues el punto **2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT**, se refiere a un software que permita la realización de intervenciones guiadas, es decir, realizadas bajo guía de paso a paso y disparo de imágenes que permita el seguimiento del estudio y el punto **2.10.22 Fluoro CT**, se refiere a un estudio de obtención de imágenes mediante rayos X, mostrando el movimiento gracias a una serie continua de imágenes, es decir, mediante el uso de imágenes en tiempo real; suele ser contrastado e invasivo. La fluoroscopia puede realizarse para evaluar partes específicas del cuerpo que incluyen tanto los huesos, los músculos y las articulaciones como los órganos sólidos como el corazón, los pulmones o los riñones.-----

Que al referenciar el inconforme en los términos en que lo hizo, sin incluir la descripción de la función SURE Fluoro (TSX-003), la convocante no contaba con elementos para determinar tal como lo pretende el ahora inconforme, que la función SURE Fluoro (TSX-003) cubriera el requisito de los puntos 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT y 2.10.22 Fluoro CT.-----

Que el equipo que describe el catálogo del licitante inconforme, **no cumple con las funcionalidades mínimas requeridas por el Instituto y descritas en el Anexo 1**, lo cual lleva a concluir que el fallo de fecha 29 de junio de 2017, se encuentra debidamente fundado y motivado y no media error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.-----

Que la convocante valoró de manera correcta los documentos presentados por el inconforme como parte de su propuesta técnica, determinado que el equipo que describe el catálogo y registro sanitario del inconforme, no cumple con las funcionalidades mínimas requeridas por el Instituto y descritas en el Anexo 1, lo cual fue motivo suficiente para desechar su propuesta, de conformidad con los fundamentos citados y motivos expresados, a pesar de tratarse del precio más bajo, toda vez que la misma no resultó solvente al no cubrir de manera cabal el requerimiento técnico del Instituto, concluyendo que el fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado y no media error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.-----

Que las funciones o características de los puntos 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT y 2.10.22 Fluoro CT, son independientes en la ficha técnica y se referenciaron como si se tratara de lo mismo, por lo que al no identificar a cual punto se refiere, el equipo ofertado carece de uno de ellos.-----

Que el inconforme no mencionó o planteó solicitud de aclaración alguna concerniente a que dichas características se refirieran a una misma función o fueran similares del equipo médico referido en su propuesta, pues por el contrario, en sus planteamientos de aclaración, se refiere en particular a cada "tipo de estudios", lo que conlleva a presumir que los identificó como independientes desde la propia convocatoria y lo reconoció de forma clara al proponer su eliminación.-----

Que el artículo 36 de la Ley de la materia, señala de manera clara, la prohibición para la convocante e incluso para el licitante, de **suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas**. Por tanto, al encontrar que **el documento evaluado es deficiente**, dicha deficiencia **NO puede ser corregida o suplida** de forma alguna; lo anterior, no implica que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 8 -

el producto ofertado no se encuentre avalado con el permiso de la autoridad sanitaria competente para su comercialización, lo que implica es, que ese producto en específico no cubre el requerimiento técnico determinado por el Instituto. -----

Que el acta de fallo cumple plenamente con el principio de legalidad referido por el inconforme, pues está emitido conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus formatos (FO-CON 13), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; su contenido cumple con los extremos del artículo 37 de la Ley de la materia, al contener los elementos ahí señalados. Así mismo, en cada desechamiento de propuesta técnica y/o económica presentada por los licitantes, por cada partida, se expresan las razones legales, técnicas o económicas que lo sustentan.-----

Que el Fallo es legal, toda vez que fue emitido conforme a una interpretación estricta de la citada normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, existiendo la hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, toda vez que la propuesta incumplió con puntos específicos de la convocatoria que además fueron conocidos y por lo mismo, aceptados por el inconforme desde la propia junta de aclaraciones, pues fue negada expresamente su eliminación, manteniéndose como requisitos independientes y ni la convocatoria misma, ni el acto de junta de aclaraciones, fueron recurridos por el inconforme mediante el recurso legal correspondiente, por lo tanto, la totalidad de elementos y requisitos técnicos establecidos en la convocatoria y su junta de aclaraciones, fueron aceptados en su totalidad y su incumplimiento dio lugar al desechamiento de la propuesta del licitante, sin que mediara error sobre el objeto, causa o motivo, al recaer en la hipótesis normativa exactamente aplicable al caso, lo cual lleva a concluir que en el fallo emitido, específicamente en el desechamiento de la partida 10 de la empresa [REDACTED] fue respetada su garantía de seguridad jurídica, puesto que se fundó y motivó debidamente la causa legal del proceder de esta autoridad administrativa. -----

NOTA 1

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan. -----

a).- Las exhibidas por la inconforme en sus escritos sin de fecha, visibles a fojas 033 a la 048 y de la 061 a la 066 del expediente de cuenta, consistentes en; -----

Escritura Pública número 3502 de fecha 06 de febrero de 2001, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y Anexos; Dictamen sin fecha, suscrito por el Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR032-E86-2017, de fecha 29 de junio de 2017; Cédula técnica del Equipo Médico y Catálogos de la empresa inconforme; Dictamen en materia de Ingeniería de biomedicina. La Instrumental de Actuaciones.---

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de agosto de 2017, visible a fojas 358 a la 1450 del expediente de referencia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 9 -

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR032-E86-2017; Resumen de Convocatoria, de fecha 25 de mayo de 2017; Acta de Inicio de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 1° de junio de 2017; Acta de Suspensión de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 5 de junio de 2017; Acta de Suspensión de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 6 de junio de 2017; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 8 de junio de 2017; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 9 de junio de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 29 de junio de 2017; Acta de Presentación de Propuestas de la Licitación antes citada, de fecha 16 de junio de 2017; Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED] Dictamen Técnico. Así como la exhibida en medio magnético (CD) consistente en: Archivos WORD y PDF del Oficio número 018001150100/2252/2017 de fecha 07 de agosto de 2017. La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, relativas al desechamiento de su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **infundadas**; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa [REDACTED] en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 7 de agosto de 2017, en



particular el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2017, visible a foias 689 a la 719, se desprende que el área convocante desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] para la partida 10, en los siguientes términos:—

NOTA 1

"En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 14:00 horas del 29 de Junio de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por LAE Erendira Zuloaga Garmendia, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.8. Inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

A continuación se emite en presencia de los asistentes el Fallo del procedimiento citado al rubro.

En términos de los artículos 37 y 37 Bis de la Ley, se enviará a los licitantes por correo electrónico un aviso informándoles que la presente acta se encuentra a su disposición en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, para efectos de su notificación. Asimismo, se informa que a partir de esta fecha se fijará en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, un ejemplar de la presente acta o un aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles.

Cabe señalar que a este acto no asistió persona alguna que haya manifestado interés de asistir como observador.

Como resultado de la evaluación técnica y legal administrativa elaborada por la Ingeniero Biomedica Delegacional Ing. Laura Martínez Yañez, a las Propuestas Técnicas presentadas por los licitantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley y 51 de su Reglamento, Así como a la evaluación legal administrativa y económica llevada a cabo por personal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento:

A continuación se indican a los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, asimismo se señalan la relación de licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a los dos precios más bajos:

PAR	CLAVE	CLAVE PREI	DESCRIPCIÓN	CAN	LICITANTE	MARCA	PREC	P.U	RESULTADO TECNICO
10	531.254.0 049.04.01	17033	TOMOGRFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES, UNIDAD PARA	1	[REDACTED]	TOSHIBA	JAPON	9.70 0.00 0.00	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como al numeral II. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD y II.1 CALIDAD, en relación con el numeral X inciso A) y G) de las Bases de Convocatoria, se desecha su propuesta para la presente partida, por incumplir con lo siguiente: II. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD: La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 11 -

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo en la columna que corresponde a la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE".

En correlación con el punto:

VI. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

B. Deberá entregar los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que deberán ser legibles, de lo contrario se tomarán como no presentados.

TODA VEZ QUE AL CORROBORAR EN SUS CATÁLOGOS LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 REQUERIMIENTO PARTIDA 10, EN EL PUNTO 2.10.18 DENSIDAD OSEA, AL OFRECER SOLAMENTE ANALISIS DE MINERALES; ASIMISMO LOS PUNTOS 2.10.21 Y 2.10.22 SE REFERENCIAN EN EL MISMO PUNTO EN EL CATÁLOGO COMO SI FUERA LA MISMA CARACTERÍSTICA, SIN EMBARGO, SON INDEPENDIENTES EN LA FICHA TÉCNICA Y NO SE IDENTIFICA A CUAL PUNTO SE REFIERE.

II.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes: PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES

1. Copia simple del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), en el que se deberá identificar por número de partida y clave los siguientes puntos: así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.



								<ul style="list-style-type: none"> • Número de registro, prórroga o modificación. • Titular del registro. • Nombre y domicilio del fabricante. • Indicaciones de uso y/o descripción. • Modelo(s). • Fecha de emisión y de vencimiento. • Nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite. <p>TODA VEZ QUE LA DESCRIPCIÓN QUE PRESENTA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DEL EQUIPO OFERTADO NO ESPECIFICA LA CANTIDAD DE 16 CORTES SOLICITADA EN EL ANEXO 1, ASÍ MISMO NO SEÑALA EN LA DENOMINACIÓN DISTINTIVA LA MARCA COMERCIAL Y/O MODELO QUE LE ASIGNA EL FABRICANTE A SU DISPOSITIVO MEDICO.</p> <p>Y con motivo de dichos incumplimientos se afecta la solvencia de la proposición.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Documental de la cual se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme para la partida 10 referente a "TOMOGRFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES", bajo el argumento que **AL CORROBORAR EN SUS CATÁLOGOS LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 REQUERIMIENTO PARTIDA 10, EN EL PUNTO 2.10.18 DENSIDAD OSEA, AL OFRECER SOLAMENTE ANALISIS DE MINERALES; ASIMISMO LOS PUNTOS 2.10.21 Y 2.10.22 SE REFERENCIAN EN EL MISMO PUNTO EN EL CATÁLOGO COMO SI FUERA LA MISMA CARACTERÍSTICA, SIN EMBARGO, SON INDEPENDIENTES EN LA FICHA TÉCNICA Y NO SE IDENTIFICA A CUAL PUNTO SE REFIERE...ADEMAS QUE LA DESCRIPCIÓN QUE PRESENTA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DEL EQUIPO OFERTADO NO ESPECIFICA LA CANTIDAD DE 16 CORTES SOLICITADA EN EL ANEXO 1, ASÍ MISMO NO SEÑALA EN LA DENOMINACIÓN DISTINTIVA LA MARCA COMERCIAL Y/O MODELO QUE LE ASIGNA EL FABRICANTE A SU DISPOSITIVO MEDICO**", fundamentando dicha determinación en los numerales II, II.1 y X de la Convocatoria, así como en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación de la convocante que se ajustó a la normatividad que rige la materia, en atención a las consideraciones siguientes:-----

Del contenido de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria contemplados en los numerales IX y IX.1, se desprende lo siguiente.-----

"IX. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 13 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"IX.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.**
- **Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral VI, VI.1 y VI.2, de las bases de esta licitación.*
- *La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria."*

Numerales de los que se advierte que, en el proceso licitatorio que nos ocupa, la evaluación de las proposiciones se realizaría con base en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo 6, observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria y que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la propia convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, verificando entre otras cuestiones la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; indicando que la evaluación se haría sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se colige que la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme y en consecuencia su desechamiento, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a los requisitos establecidos en la convocatoria, lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman el



expediente en que se actúa, se desprende que la convocante requirió en los numerales II, IV inciso A) y B), en relación directa con el Anexo 1 de la convocatoria, lo siguiente: -----

"II. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo en la columna que corresponde a la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE".

..."

"VI. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

A.- Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno) y las cédulas de especificaciones del equipo médico ofertado, el cual forma parte de estas bases (presentar anexo 11 PROPOSICIÓN TÉCNICA).

B.- Deberá entregar los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que deberán ser legibles, de lo contrario se tomaran como no presentados."

**ANEXO-NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO.**

10	531.254.0049.04.01	00000000017033	TOMOGRFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES; UNIDAD PARA 1. → DEFINICIÓN: 1.1. → Equipo de rayos X para realizar estudios topográficos de al menos 16 o 20 cortes de diferentes partes del cuerpo con fines diagnósticos.	10
			2.10.18 → Densidad ósea. 2.10.21 → Software para intervenciones guiadas por CT. 2.10.22 → Fluoro CT.	

De las anteriores transcripciones, se desprende que la descripción amplia y detallada de los bienes, se encuentra contemplada en el Anexo 1 de la convocatoria y los licitantes en la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

elaboración de su propuesta, debían señalar su descripción técnica, asimismo debían referenciar en su catálogo las características propuestas a efecto de corroborar las mismas.

En este sentido, para la elaboración de la propuesta de la partida 10 objeto de controversia, la empresa inconforme debía ajustarse a las características requeridas en la cédula de descripción del artículo para el bien denominado "TOMOGRFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE HASTA 20 CORTES, UNIDAD PARA", esto es, debía ofertar y acreditar con sus catálogos las características de dicho bien, entre ellas las referidas en los numerales 2.10.18, 2.10.21 y 2.10.22 que indican: "Densidad ósea", "Software para intervenciones guiadas por CT" y "Fluoro CT", en su orden.

Confirma el hecho de que las empresas licitantes en la elaboración de sus propuestas debían observar las características en comento, las respuestas dadas a la empresa inconforme en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 8 de junio de 2017, al tenor siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR032-E86-2017 ADOQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN EQUIPO MÉDICO

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS. SIENDO LAS 17:00 HORAS, DEL 8 DE JUNIO DE 2017, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN AV. CAROLINA VILLANUEVA DE GARCÍA NO. 314 CD. INDUSTRIAL C.P. 20290; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: NO#, PARTIDA Y/O PUNTO DE BASES#, PREGUNTAS#, RESPUESTAS#. Contains two rows of questions and answers regarding technical specifications for medical equipment.

De las respuestas anteriormente transcritas se desprende que la empresa inconforme solicitó la eliminación de las características contenidas en los numerales 2.10.18, 2.10.21 y 2.10.22, sin embargo la convocante no aceptó dicha solicitud; por lo tanto, los licitantes incluyendo la hoy accionante debían ofertar y acreditar con catálogos o folletos las características contempladas en los numerales antes transcritos, como se solicitó en el punto VI incisos A) y B) de la Convocatoria;

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.



lo que en la especie no observó la hoy inconforme al momento de confeccionar su propuesta, en virtud que si bien es cierto en su cédula técnica visible a fojas 747 de los autos administrativos, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado, se advierte que asentó las características de los numerales en estudio tal y como se solicitó en el Anexo 1, en los términos siguientes: -----

NOTA 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN EQUIPO MEDICO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA 010GYR032-E86 2017
BIENES DE INVERSIÓN (ELECTRÓNICA)

C. GOBERNADOR JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS No. 78
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
C.P. 11850, DEL MIGUEL HIDALGO CDMX

747



TOSHIBA

015

NOTA 1

NOTA 4

2 10 15 Adquisición sincronizada con el ECG	2 10 11 Seguimiento automático del flujo CAT (PAG 1)
2 10 17	2 10 10 Angio CT CAT (PAG 1) (PAG 2) (PAG 3) (PAG 4) (PAG 5)
2 10 18 Densidad ósea	2 10 11 MIP (Proyección de Máxima Intensidad) de Angio CT CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 19 Perfusión cerebral	2 10 12 Visualización vascular avanzada CAT (PAG 1)
2 10 20 Perfusión multiórgano a cuerpo	2 10 13 Aplicación para reconstrucción 3D (PAG 1) (PAG 2) (PAG 3)
2 10 21 Software para intervenciones guiadas por CT	2 10 14 Aplicación para visualización CAT (PAG 1) (PAG 2) (PAG 3) (PAG 4)
2 10 22 Fluoro CT	2 10 15 Adquisición sincronizada con el ECG CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 23 Endoscopia virtual	2 10 17
2 10 24 Colonoscopia virtual	2 10 18 Densidad ósea CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 25 Paquete para la remoción de estructuras óseas y artefactos metálicos	2 10 19 Perfusión cerebral CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 26 Interfaz de red Ethernet 100/1000 Base T	2 10 20 Perfusión multiórgano a cuerpo CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 27 Estándar de comunicación DICOM con las siguientes clases de servicio habilitadas para su uso restringido.	2 10 21 Software para intervenciones guiadas por CT CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 27 1 DICOM Print Management	2 10 22 Fluoro CT CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 27 2 DICOM Storage	2 10 23 Endoscopia virtual CAT (PAG 1) (PAG 2)
2 10 27 3 DICOM Storage Commitment	
2 10 27 4 DICOM Worklist	
2 10 27 5 DICOM Verification	
2 10 27 6 DICOM Media Storage	

Más cierto es que las características ofertadas debían acreditarse o corroborarse con los catálogos, folletos y fotografías solicitadas en el numeral VI inciso B) de la convocatoria, lo que en el caso no aconteció, toda vez que del estudio efectuado al catálogo TOSHIBA Leading Innovation Multislice HELICAL CT SCANNER **MULTI AQUILION**/, Modelo Product Data número MPDCT0674EAL, visible a fojas 898 a 907 de los autos del expediente en que se actúa, que adjuntó la empresa [REDACTED] con su propuesta, no se desprenden las características asentadas en su cédula de descripción técnica del bien, catálogo que se inserta para efectos de mejor proveer en el presente asunto. -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 17 -

TOSHIBA

Leading Innovation >>>

CAT 1

83

Multislice HELICAL CT SCANNER

Product Data

No. MPDCT0674EAL

Aquilion^{Multi}

1/1/1

APPLICATION

103

Aquilion Multi[™] is a 16 multislice helical CT system that supports helical breathing. The system employs Toshiba's innovative dose-reduction technologies and a fast reconstruction unit designed to minimize the patient exposure dose and the time required for diagnosis. The wide range of advanced applications is designed for operators of all levels of experience, maximizing performance.



[Handwritten signature]

FEATURES

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Aquilion

COMPOSITION

Aquilion

Standard composition (Model: TSX-035A/4, /5)

- Gantry
- Patient couch
- Console
- Power distributor
- Accessories for system and patients
- Manuals, operation and installation (english, spanish, pt)
- Set of platforms for image quality and calibration
- Accessories for adult and pediatric positioning
- Footswitch for the patient couch
- For DSX-035A/5 only

Note: The console desk is not included in the standard configuration

Optional items

- Cardiac function analysis software (CF-A) (CSCF-002A)
- Cerebral blood flow analysis system, cerebral perfusion (CBF-study) (CSCP-002A)
- Body perfusion (CSBP-002A)
- Golden view (CSCV-001A)
- Display system for dental application (CDP-07A)
- Pediatric scan, protocols, cradle and accessories (CXGS-012A)
- FlyThrough software (endoscopy, bronchoscopy) (CFI-03A)
- Lung volume analysis (LSV-001A)
- Cardio scoring (CSCS-001A)
- Plaque (CSPV-002A)
- Bone mineral analysis (CT-BM)
- Subtraction kmg (CSSI-001A)
- Vessel view (CVV-001A)
- Double slice kit for 32 slices (CSDS-001A)
- ECG gated reconstruction system (CEEG-004B)
- ECG gated scan system (CHEG-004D)
- VHP (CHV-001A)
- Injector synchronization system (CKIS-003A)
- Injector synchronization system (CKIS-004A)
- Orbital synchronized scan system (CKOS-001A)
- Subtraction scan system (CHSS-001A)
- Color printer interface (CCPI-03A)
- DICOM 3.0 fast transfer system (COT-45A)
- DICOM 3.0 MFPS (COT-33D)
- DICOM 3.0 Modality Worklist Management (COT-32D)
- DICOM 3.0 PGP profile (COT-44A)
- DICOM 3.0 Query/Retrieve SCU/SCP (COT-34D)
- DICOM 3.0 Media viewer for PACS/DV/CD (COT-35D)
- DICOM 3.0 storage commitment SCU (COT-41D)
- DICOM 3.0 storage SCP (COT-30D)
- Desktop console kit, multimodal workstation (CGS-63A)
- Rear footswitches (CAFS-007A)
- Flat couch foot kit (CAF1-021A) (CAF1-022A)
- Table top stroke shortening kit (CBZ1-010A) (CBZ1-011A)
- LCD monitor for Fluoro (48" Flat (19" inch) type) (CMM-004B)
- Fluoro (100) (003)

- Fast scan kit (D) (FS scan kit) (CGS-01A)
- Fast scan kit (D) (FS scan kit) (CGS-07A)
- X-ray power-up kit (CXGS-016A)

Note: Please check the system configuration, maintenance or some of these options may not be available in your country.

PERFORMANCE SPECIFICATIONS

Scan parameters

- Scan regions: Whole body
- Scan system: 360° continuous rotate/rotate
- Scan plan programming: More than 360 without interruption

Scan types

- Scanscopic
- Conventional scan: S & S: Made with table rotate and table rotate between one scan and the next. S & V: Made with table rotate and table rotate after two scans.
- Continuous scan: Helical scan, Dynamic scan.
- Start: Start
- End: End
- Subtraction helical scan: Made that allows helical scanning. Start, helical scanning, to be consecutively performed on a series of scans.

Rotation time

Half scan	0.52", 0.39", 0.48 s
Full scan	0.5", 0.6", 0.75, 1.0, 1.5, 2.0, 3.0 s

Dynamic volume scan: Helical scan, Start

- Scan cycle time: Full scan: 0.3", 0.6", 0.75, 1.0, 1.5 s
- S & S mode: Max: 1.8 s (for cradle seat of 11" mm)
- S & V mode: Max: 2.5 s (for diameter of 1.1 m)

Note: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

NOTA 1

NOTA 4

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 19 -

Documental a la que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el catálogo que exhibió la empresa [REDACTED] no corrobora las características ofertadas en los numerales 2.10.18, 2.10.21 y 2.10.22, de la cédula de descripción técnica del bien propuesto, puesto que en el numeral 2.10.18 se solicitó y ofertó **Densidad ósea**, y el catálogo exhibido por la empresa inconforme acredita la característica de **análisis mineral de hueso**; respecto a los numerales 2.10.21 y 2.10.22, en estudio se referencia a ambos puntos en la característica consistente en **sure Fluoro (TSXF-003I)**, en tanto que lo solicitado en dichos puntos fue "Software para intervenciones guiadas por CT" y "Fluoro CT"; desprendiéndose que lo referenciado en el catálogo que nos ocupa, difiere de lo solicitado por la convocante.

NOTA 1

En este orden de ideas, le asiste la razón y derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido que:

"... el segundo de los motivos de desechamiento, fue por no acreditar con sus catálogos, las especificaciones y características de la partida 10, señaladas en el Anexo 1 requerimiento de la convocatoria, específicamente los relativos a los puntos 2.10.18 Densidad Ósea, 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT y 2.10.22 Fluoro CT; ya que para la densidad ósea ofrece análisis mineral óseo, lo cual no equivale a la densidad ósea solicitada, toda vez que la densidad ósea, es un técnica que se usa para medir la densidad de un negativo expuesto a la luz también llamada absorciometría de rayos X de energía dual o DEXA. Generalmente se utiliza para para diagnosticar osteoporosis, y para evaluar el riesgo de desarrollar fracturas en un individuo. La DEXA es simple, rápida y no es invasiva, en tanto que el mineral óseo, como su nombre lo indica sirve para conocer en general la presencia y/o tipo de minerales, es decir, permite realizar un análisis solo mediante sumatoria de la determinación de la abundancia absoluta/relativa de uno o varios minerales presentes en una muestra. Que la función Bone mineral analysis (CT-BIT) (Que en idioma español se traduce como "Análisis mineral de hueso"), no corresponde al requerimiento técnico establecido por la convocante en el punto 2.10.18 Densintometría Ósea, toda vez que el análisis mineral de hueso no mide la densidad, elemento necesario para determinar la pérdida de hueso; de lo anterior se deduce que el equipo que describe el catálogo del licitante inconforme, no cumple con las funcionalidades mínimas requeridas por el Instituto y descritas en el Anexo 1, lo cual lleva a concluir que el fallo, se encuentra debidamente fundado y motivado y no media error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. Que por lo que respecta al incumplimiento de los puntos 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT y 2.10.22 Fluoro CT, se reitera, que las características que se establecen en dichos puntos, se refieren a funciones distintas, pues el punto 2.10.21 Software para intervenciones guiadas por CT, se refiere a un software que permita la realización de intervenciones guiadas, es decir, realizadas bajo guía de paso a paso y disparo de imágenes que permita el seguimiento del estudio y el punto 2.10.22 Fluoro CT, se refiere a un estudio de obtención de imágenes mediante rayos X, mostrando el movimiento gracias a una serie continua de imágenes, es decir, mediante el uso de imágenes en tiempo real; suele ser contrastado e invasivo. La fluoroscopia puede realizarse para evaluar partes específicas del cuerpo que incluyen tanto los huesos, los músculos y las articulaciones como los órganos sólidos como el corazón, los pulmones o los riñones."

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa [REDACTED] en el sentido que: "... en relación con la causal de desechamiento

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 20 -

respecto del punto 2.10.18, aunque la "densidad ósea" y "análisis de minerales", no sean lo mismo, su función sí lo es; en relación con los puntos 2.10.21 y 2.10.22 contrario a lo señalado por la convocante, ambas características se refieren a la misma función; en cuanto a las especificaciones señaladas para el Registro Sanitario, es de mencionar que las mismas se encuentran contenidas en el catálogo y cédula técnica de su representada, razón por la cual no afecta la solvencia de su propuesta, lo anterior en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia. Que el acto de fallo de fecha 29 de junio de 2017, se emitió existiendo error en el motivo de desechamiento, por tanto, adolece de una debida fundamentación y motivación legal, toda vez que para el punto 2.10.18, se requirió "densidad ósea", y su mandante ofertó "análisis mineral óseo", sin embargo aunque no se especifica la descripción tal y como lo estableció la convocante, la funcionalidad es la misma. Esto es, la densidad ósea se refiere a la cantidad de material mineral, generalmente fósforo o calcio por unidad de área en los huesos, por lo que es exactamente la funcionalidad del equipo ofertado con la descripción de "análisis de mineral óseo", cuya finalidad es precisamente medir la cantidad de calcio y otros tipos de minerales presentes en un área de hueso. Que respecto al incumplimiento de los puntos 2.10.21 y 2.10.22, en el que se solicitó "Software para intervenciones guiadas por CT" y "Fluoro CT", la convocante determinó desechar su propuesta bajo el argumento que "se referencian en el mismo punto en el catálogo como si fuera la misma característica, sin embargo son independientes en la ficha técnica y no se identifica a cual punto se refiere", no obstante lo anterior, y contrario a lo que refiere la convocante, los puntos en comento no se trata de cosas distintas, pues precisamente por ello se referenciaron en el mismo punto del catálogo, esto es, la Fluoro CT permite en tiempo real visualizar el área que se desea examinar, siendo utilizado básicamente para hacer biopsias (intervenciones guiadas) por lo que es precisamente el software referido en el punto 2.10.21. Que en lo concierne a los anteriores motivos de descalificación se enfatiza la indebida apreciación en que incurrió la convocante, toda vez que las características solicitadas son precisamente las aportadas por el equipo médico de [REDACTED] y por una falta de conocimiento en la materia, por parte del funcionario encargado de analizar las propuestas, se determinó desechar la misma; se afirma lo anterior, ya que cualquier médico encargado de realizar los análisis con el tomógrafo licitado, tiene conocimiento de que los términos de densidad ósea y el de análisis de minerales se refieren exactamente a lo mismo, ya que tienen la misma funcionalidad, esto es, conocer la cantidad de material mineral en los huesos; ocurre lo mismo con la descripción consistente en el software para intervenciones guiadas para CT y Fluoro CT; ambas tienen la misma funcionalidad, si se refiere a una, significa contemplar la otra...". -----

NOTA 1

Toda vez que si bien es cierto la empresa inconforme, exhibió con su escrito sin fecha la documental consistente en el "Dictamen respecto a la funcionalidad solicitada por la Convocante en la Licitación Pública Internacional numeral LA-019GYR032-E86-2017 del equipo médico "Unidad para Tomografía computarizada multicortes de hasta 20 cortes", con el que pretende acreditar que las funciones del equipo médico ofertado por su representada cumple cabalmente con las características solicitadas en el procedimiento de contratación, también cierto es que a dicha documental no se le puede dar el valor probatorio y alcance que pretende la empresa [REDACTED] en virtud de que para determinar que una propuesta cumple dentro del procedimiento de contratación en cuestión, las características ofertadas debían acreditarse con los catálogos, folletos y fotografías, porque de los criterios de evaluación anteriormente transcritos, se desprende que la evaluación de las propuestas se realizaría considerando la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, el dictamen que adjuntó la empresa accionante no formó parte de la propuesta, ni de los criterios de evaluación se desprende que se considerarían documentos distintos a los establecidos en la convocatoria para evaluar la misma. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 21 -

Más aún, la naturaleza del procedimiento de inconformidad, es la revisión de aspectos de legalidad en los procedimientos de contratación que celebran Dependencias y Entidades, atendiendo las cuestiones previamente expuestas por las empresas que se sienten vulneradas en su esfera jurídica, previo razonamiento o manifestación de los agravios que consideren les para perjuicio, no así para valorar documentos que no fueron solicitados ni evaluados en el procedimiento de contratación impugnado, como lo pretende hacer valer la empresa accionante. --

Aunado a lo anterior, si la empresa [REDACTED] consideraba que las características que acredita su catálogo correspondían a lo solicitado en la cédula de descripción técnica del bien, entonces debió exponerlo así en el Acto de la Junta de Aclaraciones, para que le fuera aclarado o permitido ofertar de esa manera, sin embargo lo que pretendió en la junta de aclaraciones es eliminar dichos requisitos no así aclarar los mismos. -----

NOTA 1

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...Cabe mencionar que, por lo que respecta al punto 2.10.18, aunque el nombre de "densidad ósea" y "análisis de minerales", no sean los mismos, su función si lo es, por lo que respecta a los puntos 2.10.21 y 2.10.22, contrario a lo señalado por la convocante, ambas características igualmente se refieren a la misma función, razón por la cual dichos argumentos fueron emitidos existiendo error en su motivo y por lo tanto adolecen de una debida fundamentación y motivación legal..."; habida cuenta que ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento en que incurrió la empresa [REDACTED] pues su catálogo no corrobora las características que ofertó en su cédula técnica para los puntos 2.10.18, 2.10.21 y 2.10.22, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el punto X inciso A) de la convocatoria, que indican: -----

"X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales VI, VI.1, VI.2 y VI.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 22 -

se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 23 -

determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes cumplieran con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y la empresa [REDACTED] no observó el requisito solicitado en el punto VI inciso B, ya que el catálogo que presentó no corrobora las características solicitadas y ofertadas en los numerales 2.10.18, 2.10.21 y 2.10.22, de la cédula de descripción técnica del bien propuesto, contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, respecto de la partida 10, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en numeral X incisos A) y G) de la convocatoria, antes transcrito. -----

NOTA 1

En este orden de ideas, se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa [REDACTED] en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 29 de junio de 2017, ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 24 -

...
"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
..."

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
..."

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa [REDACTED], y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta cumplió lo solicitado en la convocatoria y el área contratante contravino la normatividad que rige la materia al haber desechado la misma en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de junio de 2017; no obstante, de entrar al estudio de los mismos y acreditarse que le asiste la razón y el derecho, en nada le beneficiaría, ya que al quedar acreditado los incumplimientos en que incurrió la referida empresa analizados en el Considerando anterior, su propuesta seguiría siendo insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

NOTA 1

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4785 /2017

- 25 -

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgados a la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 23 de octubre de 2017, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varía el sentido de la presente resolución.-----

NOTA 1

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 26 de octubre de 2017, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varía el sentido de la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto con las defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR032-E86-2017, celebrada para la adquisición de Bienes de Inversión de Equipo Médico, convocada**



para adquisición de bienes de inversión "equipo médico", específicamente para la partida 10.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] Calle Carolina número 153, casa 1, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, personas autorizadas a los Licenciados en Derecho [REDACTED], así como a los pasantes en Derecho [REDACTED] correos electrónicos: [REDACTED]
- NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Ge Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.- Av. Vasco de Quiroga número 1800, Despacho 1C, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Autorizados Licenciados en Derecho: [REDACTED] así como a las pasantes en derecho: [REDACTED]
- NOTA 3
- L.A.E. Juan Mercado Ortega.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29.
- G.P. Diego Martínez Parra, Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00.
- Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p.- Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.